

RESOLUCIÓN MOTIVADA 12/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil quince. Con vistas de la solicitud de información número 126 RNPN 2015, presentada por el ciudadano [redacted], de veinte años de edad, con domicilio en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien se identificó mediante su Documento Único de Identidad [redacted]

[redacted] requiriendo "Información sobre el [redacted]. Todo dato posible, personales vivos para realizar entrevista presencial...". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

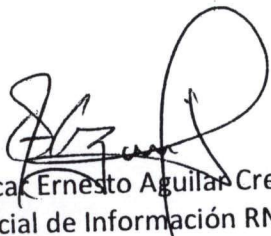
- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso mediante escrito de su titular, del cual no se tiene constancia para las presente solicitud.

- No obstante los fines académicos señalados por el solicitante, este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal a particulares, además de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP, por lo que al no contar con habilitación del ciudadano, así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la documentación solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este servidor, RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitada por el ciudadano [redacted], relativa al seño: [redacted], por ser de carácter confidencial, de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

